

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD LA SALLE OAXACA A.C. EN LO SUCESIVO COMO “LA SALLE OAXACA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARÍA DEL ROCÍO OCÁDIZ LUNA RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LO SUCESIVO REFERIDA COMO “ EL IMPI”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA SALLE OAXACA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1.- En cuanto sistema educativo particular, es una escuela libre universitaria con personalidad jurídica propia; que es una asociación debidamente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, según el instrumento público número ciento nueve mil quinientos noventa y seis, otorgado en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fecha veinticuatro de abril de dos mil siete, ante la fe del Lic. Luis Gonzalo Zermeño Maeda, Notario Público número sesenta y cuatro del Distrito Federal, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, con fecha quince de agosto de dos mil siete, en la sección cuarta de asociaciones civiles, del libro quincuagésimo séptimo y bajo el número veinticinco.

I.2.- Que los objetivos de dicha asociación civil consisten en la prestación de servicios educativos, fundamentalmente orientados al nivel medio superior, superior y cualesquiera otras clases sin restricción alguna y para tal efecto cuenta con el registro y la debida autorización de las autoridades correspondientes.

I.3.- Que su representante es la Mtra. María del Rocío Petra Ocádiz Luna, quien acredita su personalidad como apoderada legal con la escritura treinta y ocho mil novecientos quince, que aparece en el libro mil ciento noventa y dos, folio doscientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa, otorgada el día doce de julio de dos mil once ante la fe del señor Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número doscientos once del Distrito Federal, en la Ciudad de México. Cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente convenio, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que tiene la capacidad legal suficiente para celebrar el presente convenio.

I.4.- Que para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Camino a San Agustín número 407, del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, México. C.P. 71230.

II.- DECLARA “EL IMPI” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad administrati-

va en materia de propiedad industrial, creado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 10 de diciembre de 1993, que con fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la *Ley Federal de Entidades Paraestatales*; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la *Ley de la Propiedad Industrial*; 10 del *Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; 4º del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial* y 10 fracciones I y II de su *Estatuto Orgánico*, el Director General representa legalmente, y por ende, está facultado para celebrar los convenios y contratos en los que éste interviene.

- II.2 Su representante, el Lic. Miguel Ángel Margáin González, por acuerdo número 01/2013/1ª ext, adoptado en la Junta de Gobierno de "EL IMPI" en sesión celebrada el 2 de enero de 2013, fue designado como Director General por el Presidente de la República, por conducto del Secretario de Economía, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la *Ley Federal de Entidades Paraestatales*; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de junio de 1991; reformas de 2 de agosto de 1994, 25 de octubre de 1996, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 de junio de 2010, 28 de junio de 2010, 27 de enero de 2012 y 9 de abril de 2012; 6 y 10 del *Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de diciembre de 1993; 3º fracción II, 4 y 6 BIS del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de diciembre de 1999, reformado y adicionado el 1 de julio de 2002, 15 de julio de 2004 con una Fe de Erratas del 28 de julio de 2004 y última reforma y adición el 7 de septiembre de 2007 y 10 del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de diciembre de 1999; reformas del 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, y reformado y adicionado el 13 de septiembre de 2007, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio.
- II.3 Que cuenta con la infraestructura necesaria y con recursos humanos altamente calificados para llevar a cabo el cumplimiento del presente Convenio.
- II.4 Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en: Periférico Sur No. 3106 9º. Piso, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, México, D.F.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

Ambas partes manifiestan su deseo de realizar acciones conjuntas, que sean afines a sus funciones, las cuales las establecerán de común acuerdo, fundamentándolas en el presente instrumento y el cual lo suscribe al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las partes acuerdan que el objeto del presente Convenio es realizar actividades de promoción y difusión de la propiedad industrial, con el fin de



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD LA SALLE OAXACA A.C. EN LO SUCESIVO COMO “LA SALLE OAXACA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARÍA DEL ROCÍO OCÁDIZ LUNA RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN LO SUCESIVO REFERIDA COMO “ EL IMPI”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA SALLE OAXACA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1.- En cuanto sistema educativo particular, es una escuela libre universitaria con personalidad jurídica propia; que es una asociación debidamente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, según el instrumento público número ciento nueve mil quinientos noventa y seis, otorgado en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fecha veinticuatro de abril de dos mil siete, ante la fe del Lic. Luis Gonzalo Zermeño Maeda, Notario Público número sesenta y cuatro del Distrito Federal, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, con fecha quince de agosto de dos mil siete, en la sección cuarta de asociaciones civiles, del libro quincuagésimo séptimo y bajo el número veinticinco.

I.2.- Que los objetivos de dicha asociación civil consisten en la prestación de servicios educativos, fundamentalmente orientados al nivel medio superior, superior y cualesquiera otras clases sin restricción alguna y para tal efecto cuenta con el registro y la debida autorización de las autoridades correspondientes.

I.3.- Que su representante es la Mtra. María del Rocío Petra Ocádiz Luna, quien acredita su personalidad como apoderada legal con la escritura treinta y ocho mil novecientos quince, que aparece en el libro mil ciento noventa y dos, folio doscientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa, otorgada el día doce de julio de dos mil once ante la fe del señor Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número doscientos once del Distrito Federal, en la Ciudad de México. Cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente convenio, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que tiene la capacidad legal suficiente para celebrar el presente convenio.

I.4.- Que para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Camino a San Agustín número 407, del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, México. C.P. 71230.

II.- DECLARA “EL IMPI” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad administrati-



ampliar la cultura de salvaguarda de la propiedad industrial, a través de asesoría, entre los alumnos, profesores e investigadores de **"LA SALLE OAXACA"** y de la instrumentación de mecanismos que permitan el conocimiento y la utilización del sistema de protección de la propiedad industrial de nuestro país.

SEGUNDA.- ORIENTACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA. "EL IMPI" proporcionará asesoría técnica a **"LA SALLE OAXACA"** en lo referente a:

- > Las solicitudes para protección de los derechos de propiedad industrial, tanto para personas físicas como para personas morales, sin que esto implique la obligación por parte de **"EL IMPI"** de otorgar un derecho que no cumpla con los requisitos exigidos en la Ley de la Propiedad Industrial y demás legislación aplicable.
- > Los servicios de información tecnológica que proporciona **"EL IMPI"**, así como el procedimiento para solicitar patentes, registrar marcas, así como otras modalidades de protección que contempla la *Ley de la Propiedad Industrial* y su *Reglamento*.

TERCERA.- PROGRAMAS DE TRABAJO. "LAS PARTES" establecerán un programa de trabajo, así como su instrumentación y directrices, estableciendo en su contenido los objetivos, alcances y sectores a los que se encuentran dirigidos, en el ámbito del presente convenio.

CUARTA.- RESPONSABLES INSTITUCIONALES. "LA SALLE OAXACA" nombra como responsable de coordinar las actividades derivadas del presente Convenio a Sandra Luz Ramos Rojas, Titular de la Coordinación de Vinculación Universitaria.

"EL IMPI" por su parte nombra al Titular de la Oficina Regional Centro, como área encargada de coordinar las acciones que se generen en el marco de este convenio.

QUINTA.- SEMINARIOS Y CURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que para la ejecución del objeto de este Convenio organizarán seminarios y cursos conjuntos, con el propósito de dar a conocer los instrumentos de apoyo en materia de protección a la propiedad industrial a los integrantes de **"LA SALLE OAXACA"** así como los servicios, productos tecnológicos y personal experto en la materia con que cuenta **"EL IMPI"**, para atender sus necesidades tecnológicas y científicas.

En estas conferencias y talleres podrán participar otras instituciones del sector público y privado, nacionales y extranjeras, que cuenten con instrumentos y mecanismos de apoyo tecnológico, a fin de ofrecer un paquete integral a las empresas que contribuya a su modernización.

"LAS PARTES" en la medida de sus posibilidades designarán a alumnos y docentes, quienes recibirán la asesoría que se impartirá, así como la forma y medios en que se proporcionará asesoría al público general en materia de propiedad industrial.

Queda estipulado por **"LAS PARTES"** que **"EL IMPI"** solo participará en la coordinación de dichos eventos, sin que ello implique una actividad de carácter académica o docente de su parte.

SEXTA.- DIFUSIÓN. "LA SALLE OAXACA" difundirá de la mejor manera posible entre sus integrantes, el conocimiento del sistema de propiedad industrial, para

propiciar que sus innovaciones tecnológicas, productos o servicios generados, sean protegidas de conformidad con la *Ley de la Propiedad Industrial* y su *Reglamento*.

SÉPTIMA.- COMBATE A LA PIRATERÍA. “LA SALLE OAXACA” se compromete a otorgar todo el apoyo que le sea posible a “EL IMPI” en las acciones que realice para combatir la piratería, entre las que se encontrará la difusión de sus atribuciones ante las diversas autoridades, para lograr de esta forma preservar la integridad física de los funcionarios de “EL IMPI”.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. La información y servicios proporcionados por “EL IMPI” en el marco del presente convenio, deberán sujetarse a las disposiciones de la *Ley de la Propiedad Industrial* y su *Reglamento*, así como a las demás leyes aplicables en la materia.

NOVENA.- FORMATOS. “EL IMPI” proporcionará a “LA SALLE OAXACA” los formatos oficiales de solicitudes, los cuales pueden ser reproducidos libremente por la “LA SALLE OAXACA” siempre y cuando no sufran alteración alguna, mismos que se encuentran disponibles en la página de Internet del IMPI que es www.impi.gob.mx

DÉCIMA.- GASTOS. Los gastos que se generen con motivo del cumplimiento respecto del presente instrumento relacionado con los servicios que ofrece “EL IMPI” y que por Ley deben de cubrir una tarifa, deberán ser cubiertos por el solicitante.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, “EL IMPI” otorgará el 50% de descuento en las tarifas correspondientes a la presentación y trámite de las solicitudes de patente, modelo de utilidad, diseños industriales, búsquedas de información tecnológica, vigilancias y alertas tecnológicas provenientes de instituciones de educación superior públicas o privadas, institutos de investigación científica y tecnológica del sector público, micro o pequeñas industrias e inventores personas físicas de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición General del *Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*.

Los gastos que se generen con motivo del cumplimiento del presente convenio estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos financieros de cada una de “LAS PARTES” y serán concertados por ambas previamente a su erogación.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, “LAS PARTES” compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto. En todo momento “LAS PARTES” reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todo aquello que legalmente les corresponda.

Para el caso de que alguna de “LAS PARTES” deseara utilizar en una publicación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a esta autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL. En ningún caso y por ningún motivo se entenderá que “LA SALLE OAXACA” representa a “EL IMPI”



o éste a aquélla en los diversos actos jurídicos en los que en forma individual participe cada uno con motivo de sus fines, funciones u objeto social.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD. Queda expresamente pactado que ni **"LA SALLE OAXACA"**, ni **"EL IMPI"**, tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse a las contrapartes con motivo de la celebración o ejecución del presente instrumento, por paro de labores o administrativas en virtud de las cuales alguna de **"LAS PARTES"** se encuentre impedida para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen que no existe ninguna relación laboral, por lo que se obligan a sacarse a salvo y en paz de cualquier reclamación o juicio laboral que se suscitase con motivo de la celebración del presente Convenio, reclamación o juicio formulado por funcionarios, gerentes, profesionistas, técnicos, trabajadores y consultores empleados, subordinados, factores, dependientes, o empleados de subcontratistas o que en el futuro realicen una labor conjunta o separada para la ejecución de los trabajos objeto de este convenio, ya sea como personal subordinado a una relación de trabajo o como personal independiente, con carácter permanente, eventual o por obra o trabajo determinado.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** podrán auxiliarse de las personas que consideren necesarias, en tal caso, cada una de **"LAS PARTES"** serán responsables de las obligaciones laborales que surjan de las relaciones existentes con el personal que contraten en términos del artículo 13 de la *Ley Federal del Trabajo*, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, de la *Ley Federal del Trabajo*, de la *Ley del Seguro Social* o cualquier otro ordenamiento legal que rija la relación laboral.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a una parte como patrón directo o sustituto de la otra, ni de su personal, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas, laborales que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo y se obligan a liberar y a sacar en paz y a salvo una parte a la otra parte de toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer o fincar en perjuicio de la otra parte a consecuencia de la citada relación laboral.

Si en la realización de alguna acción interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con **"LA SALLE OAXACA"**, ni con **"EL IMPI"**.

DÉCIMA QUINTA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** el que toda información y documentación que sea proporcionada entre ellas en virtud del objeto materia del presente instrumento, se considerará como confidencial, y no podrá divulgarse o publicarse en forma alguna, en cualquier tiempo, sin consentimiento previo por escrito de la otra parte.

No será considerada como información confidencial toda aquella que:



- a) Sea del dominio público.
- b) Después de proporcionarse, se haga del dominio público sin intervención de la parte receptora.

Exceptuándose lo previsto en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Queda incluida como información confidencial toda aquella que contenga datos personales de terceros ajenos a la presente relación contractual, por lo que para hacer uso de ellos deberá recabarse la autorización respectiva de su titular en los términos de la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*.

“LAS PARTES” reconocen recíprocamente, que en caso de que revelen la información confidencial o algún secreto industrial o comercial que se hubieren proporcionado en virtud del presente Convenio sin autorización de la otra parte, estará incurriendo en responsabilidad, misma que será sancionada de conformidad con la legislación vigente.

Lo anterior, con independencia de las acciones legales conducentes para reclamar el pago de daños y perjuicios causados por la revelación o uso no autorizado de la información confidencial.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser evaluado y modificado por acuerdo de **“LAS PARTES”** a petición de cualquiera de ellas y por escrito, en el entendido de que las modificaciones al mismo entrarán en vigor el día de la firma del convenio modificadorio respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio cobrará vigencia en el momento de que sea suscrito por cada una de **“LAS PARTES”** y tendrá una vigencia de **TRES AÑOS** pudiéndose prorrogar, mediante acuerdo escrito, previo consentimiento de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. Los efectos de este Convenio podrán darse por concluidos de manera anticipada a la terminación de su vigencia:

- a) Por mutuo acuerdo entre **“LAS PARTES”**.
- b) A solicitud de alguna de **“LAS PARTES”**, previo aviso por escrito a la otra con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación.
- c) En los programas de trabajo estará prevista la posibilidad de terminación anticipada para cada caso, sin perjuicio de la culminación de las acciones inmediatas pendientes de resolver.

DÉCIMA NOVENA.- ACUERDO ÚNICO. **“LAS PARTES”** convienen en que lo establecido en el presente Convenio constituye el acuerdo único que rige su relación, quedando sin efecto en este acto cualquier otro convenio, verbal o escrito, que hubiere existido.

VIGÉSIMA.- CONTROVERSIAS FUTURAS. **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, para lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, por lo que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, esta será resuelta de

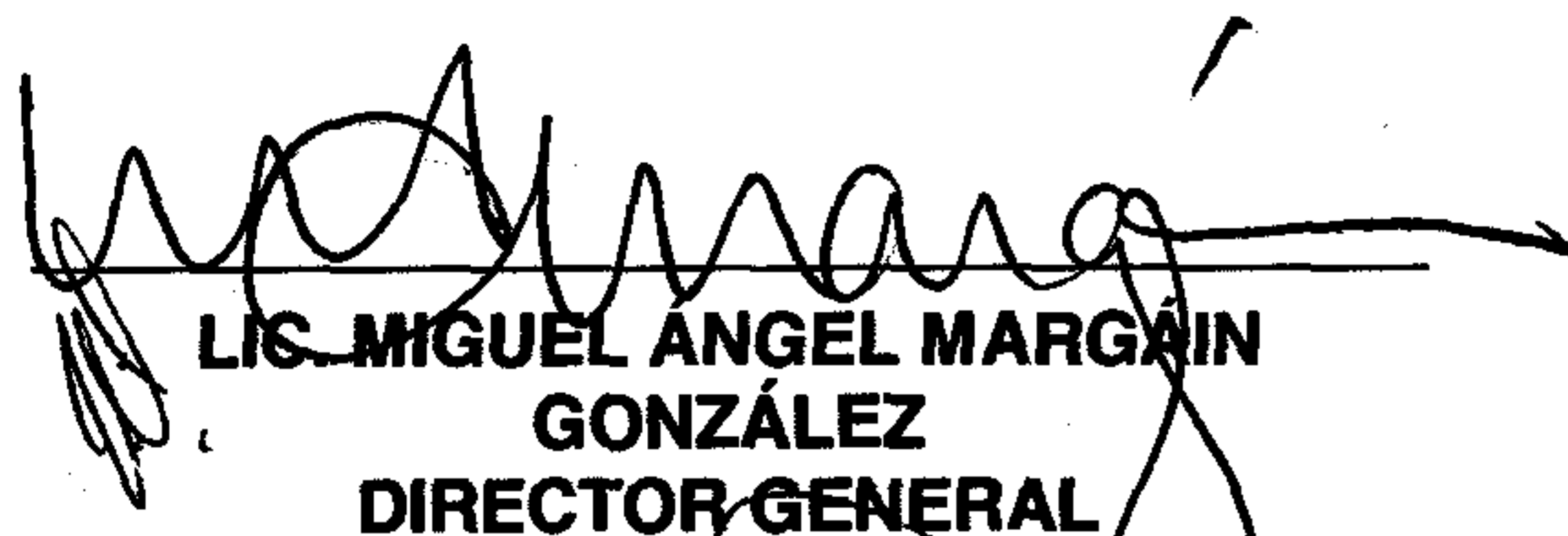


común acuerdo, por los representantes de cada una de las partes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento.

Se firma el presente Convenio de colaboración por TRIPLICADO en Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

"EL IMPI"

**INSTITUTO MEXICANO DE LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL**


**LIC. MIGUEL ANGEL MARGAIN
GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL**

"LA SALLE OAXACA"

**UNIVERSIDAD LA SALLE OAXACA
A.C.**


**MTRA. MARÍA DEL ROCÍO PETRA
OCÁDIZ LUNA
RECTORA**

TESTIGOS


**LIC. KARLA PATRICIA PIÑA KURCZYN
TITULAR DE LA OFICINA REGIONAL
CENTRO**


**LIC. PERLA DE ORIENTE ROCHA
MUÑOZ
VICERRECTORA**